



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 204 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica,

1 MAR 2014

**VISTO:** El Informe N° 258-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, con Proveído N° 851046, Opinión Legal N° 063-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., Informe N° 102-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA., Opinión Legal N° 006-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., y demás documentación adjunta cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2012/OGB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, al CONSORCIO ACORIA, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA DEL RIU ICHU ACORIA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAVELICA";

Que, por ello, el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO ACORIA, suscribieron el Contrato N° 0120-2012/ORA., de fecha 02 de abril de 2012, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEFENSA RIBEREÑA DEL RIU ICHU ACORIA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAVELICA", por un monto de S/. 5'677,917.97, (Cinco Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Diecisiete con 97/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.;

Que, sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de mayo de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró de Oficio la Nulidad del Contrato N° 0120-2012/ORA, en razón que la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 142-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y Memorándum N° 909-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, comunicó que la Carta Fianza presentada por el CONSORCIO ACORIA era falso, procediendo a realizar las indagaciones correspondientes, obteniendo la respuesta de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., informando que no emitió la Carta Fianza N° 107-035-109-2012/CMAC-H, por la suma de S/. 567,791.80, advirtiéndose de esta manea que dicho consorcio, presentó un documento falso para la suscripción del citado contrato;

Que, ante dicha, resolución de contrato, con fecha 01 de agosto de 2012, el representante legal del CONSORCIO ACORIA interpone Demanda Arbitral contra el Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad que se declare la invalidez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/PR, y como consecuencia, la continuación de la vigencia del contrato N° 0120-2012/ORA;

Que, llevado a cabo el proceso arbitral, y pese a los medios probatorios presentados por la Procuradora Adjunta Pública Regional, con el que se demuestra que la Entidad, procedió conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento al momento de declarar la nulidad del contrato N° 0120-2012/ORA, el Tribunal Arbitral, declaró inválida la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/PR, y declaró como válidas la carta fianza presentada por el CONSORCIO ACORIA, emitidas por la Caja Señor de Luren;

Que, al respecto, y luego de realizar un análisis minucioso del contenido del Laudo Arbitral, se advierte la existencia de diversos vicios, como es el caso del primer punto controvertido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 204 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAR 2014

que fue “Determinar la validez o invalidez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/PR.”, ante lo cual, el Tribunal Arbitral, debió proceder en analizar los presupuestos de validez de los actos administrativos, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la citada resolución ejecutiva, pero, el referido tribunal, sólo señaló que se habría transgredido el debido procedimiento al no haberse conferido el derecho de defensa al CONSORCIO ACORIA, declarándola fundada la pretensión del referido consorcio, y consecuentemente, INVÁLIDA la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/PR., con el que, el Gobierno Regional de Huancavelica declaró de oficio la nulidad del Contrato N° 0120-2012/ORA.;

Que, en dicho extremo, se advierte que el Tribunal Arbitral, no realizó un análisis respecto a los presupuestos propios para declarar la invalidez de la citada resolución ejecutiva, ya que el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que determinados supuestos en los que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que persigue, supuestos en los cuales se encontraba lo señalado en el literal b) que señala: “*Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato*” (...), en el presente caso, el vicio advertido fue la Carta Fianza (*falso*) presentado por el CONSORCIO ACORIA;

Que, además, el Tribunal Arbitral al emitir su respectiva resolución, habría transgredido claramente el debido procedimiento, incurriendo además en una falta de motivación al emitir el Laudo Arbitral, contraviniendo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje, que señala claramente lo siguiente: “*Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme (...)*”;

Que, asimismo, el Tribunal Arbitral, fijó como segundo punto controvertido “Determinar si las Cartas Fianzas presentadas por el Contratista para garantizar el cumplimiento del contrato adolecían o no de nulidad”, al respecto y revisado el Laudo Arbitral, se advierte que en ninguno de los puntos del análisis realizado, se ha determinado o analizado respecto a la veracidad o no de la Carta Fianza N° 107-035-0109-2012/CMAC-H, presentado por el CONSORCIO ACORIA, el mismo que generó la nulidad del contrato antes señalado; pero, el mencionado tribunal al emitir su Laudo Arbitral, resuelve declarar que las Cartas Fianzas emitidas por la Caja Señor de Luren presentadas por el Consorcio Acoria son válidas, hecho que no estaba en discusión, ya que el punto controvertido era determinar la veracidad de la carta fianza emitida por la Caja de Ahorro y Crédito de Huancayo, mas no la carta fianza emitida por la Caja Señor de Luren;

Que, ante tales hechos, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, emitió la Opinión Legal N° 063-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., recomendando a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, realizar las acciones necesarias con la finalidad de cuestionar judicialmente la legalidad del Laudo Arbitral, recaída en la controversia entre el CONSORCIO ACORIA y el Gobierno Regional de Huancavelica, al haberse emitido dicho laudo en clara transgresión al debido procedimiento;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente, el numeral 1 del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, establece que: “*Contra*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 204 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 MAR 2014

el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63<sup>o</sup>, en concordancia con lo establecido por el numeral 1 del artículo 64<sup>o</sup> de la norma acotada, que dice: "El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente (...);

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78<sup>o</sup> de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37<sup>o</sup> del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Abog. Elva Valentina Arias Serrano, en su condición de Procuradora Adjunta Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Poder Judicial, solicitando la Anulación de la Resolución N° 13 (Laudo Arbitral), de fecha 13 de mayo de 2013, emitido por el Tribunal Arbitral, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al órgano emisor de la presente.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades en que habría incurrido el Procurador Público Regional.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



FHCHC/ ejmm

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

.....  
Ing. *Ciro Soldevilla* Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

